





MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY Nº20.393

ARTEL S.A.

INDICE

1.	Información del documento	3
2 .	Introducción	3
3.	Objetivo General	3
4 .	Objetivos Específicos	4
5.	Alcance	5
6.	Vigencia	5
7.	Catálogo Delitos de la Ley N° 20.393	5
8.	Sanciones	11
9.	Modelo de Prevención de Delitos	12
10.	Actividades del Modelo de Prevención de Delitos	19
11.	Resguardo de documentación	25
12.	Principales Ámbitos de Riesgos	26
13.	Anexos	26

1. Información del documento.

Aprobado por	Fecha	Versión	Detalle
Directorio	18.08.2021	1	V.1
Directorio	24.09.2024	2	V.2 Actualización

Este documento debe revisarse una vez al año y actualizarse de acuerdo al desarrollo de las actividades y/o cuando se produzcan modificaciones en la normativa vigente.

2. Introducción

La Ley Nº 20.393 y sus reformas definen los delitos que conllevan responsabilidad penal para las personas jurídicas. En el año 2023, este conjunto de infracciones experimentó una expansión significativa debido a la promulgación de la Ley Nº21.595 de Delitos Económicos y Ambientales, que introdujo modificaciones sustanciales a la Ley Nº20.393, que entrarían en vigor en septiembre del año 2024.

Con la reciente legislación en vigor, la responsabilidad penal de una empresa se configura sin la necesidad de que el delito se cometa en beneficio directo de la Compañía. Basta con que la conducta ilícita ocurra en el contexto de las operaciones de la empresa, ya sea ejecutada por una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la organización, o que preste servicios gestionando asuntos en su nombre ante terceros, ya sea con o sin representación. Además, es fundamental que la falta de implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos adecuado haya facilitado la comisión del delito.

Así, en cumplimiento de las responsabilidades de dirección y supervisión, ARTEL S.A. en adelante indistintamente "Artel" o "La Empresa", ha instaurado su Modelo de Prevención de Delitos, en adelante referido como "MDP", desarrollado en el presente Manual.

3. Objetivo General

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica (la "Ley N° 20.393"), ARTEL S.A. y sus unidades de negocio, incluida Nacional Librería (en adelante todas "ARTEL"), ha desarrollado el presente Modelo de Prevención de Delitos ("MPD" o el "Modelo").

El MPD consiste en un proceso de prevención y monitoreo, a través de diversas acciones de control sobre los procesos o actividades que se encuentren expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley Nº 20.393. Estos delitos incluyen, entre otros, el cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la receptación, el soborno entre privados, la apropiación indebida, la negociación incompatible, la administración desleal, la sustracción de aguas y de doble inscripción de derechos de aguas, los delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura (ej. contaminación de aguas), los delitos informáticos, delitos de la Ley de Control de Armas, el robo y sustracción de madera, delitos de trata y tráfico de personas y migrantes y de explotación laboral, giro doloso de cheques, delitos de falsedades, estafas, fraudes (informáticos, con tarjetas de pago, con títulos de crédito y especiales), delitos financieros, tributarios y aduaneros y de contrabando, de revelación de

secretos comerciales, de amenazas en subastas públicas, de propagación de enfermedades, de maltrato animal, de amenazas, de fabricación o expendio de sustancias peligrosas para la salud, de envenenamiento o infección de comestibles o aguas destinadas al consumo público, de diseminación de gérmenes patógenos, de ordenar concurrir al trabajo en tiempos de cuarentena, de usura, de daños, de accidentes del trabajo por falta de cuidado, delitos medioambientales, de financiamiento irregular de la política, de alteración fraudulenta de precios, de obtención fraudulenta de créditos, de falsedades a la Fiscalía Nacional Económica, al Banco Central, a la Superintendencia del Medio Ambiente, de participación en delitos de funcionarios públicos, tales como, falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, delitos de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores, de la Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas, colusión del Decreto Ley Nº 211 sobre libre competencia, delitos de la Ley para la Comisión para el Mercado Financiero, de la Ley General de Bancos, de la Ley de Bosques, de la Ley de Caza, de la Ley de Monumentos Nacionales, del Código de Minería, del Código de Aguas, de la Ley General de Telecomunicaciones, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ley sobre Almacenes Generales de Depósitos, de cotizaciones previsionales del Decreto Ley 3.500 sobre Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Ley sobre Prenda sin Desplazamiento, de la Ley que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje, de la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley de Propiedad Industrial.

El objetivo de este documento es establecer los procedimientos respecto a la implementación, operación, gestión y evaluación del MPD, el que incluye una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del MPD y las responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos ("EPD"), para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393 y a las mejores prácticas en las materias de gobierno corporativo.

La prevención interna respecto de estos delitos requiere de una constante actualización de los métodos y procedimientos internos con que cuenta ARTEL, para evitarlos y en caso de ocurrencia denunciarlos. Por la misma razón, el MPD es testimonio de que, en el caso que alguno de los colaboradores cometa alguno de estos ilícitos, no solo contraviene la cultura de ética e integridad corporativa de la Compañía, sino que además tales hechos han tenido lugar a pesar de los esfuerzos desplegados por ésta para evitarlos.

Forman parte integrante del MDP de ARTEL:

- Canal de Denuncias.
- Código de Ética.
- Procedimientos y Políticas Internos que previenen los delitos de la Ley N° 20.393.
- Planes de Capacitación y Comunicación del MPD.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).
- Matriz de Riesgos de los Delitos de la Ley Nº 20.393.

4. Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos del MPD de ARTEL son:

- Fortalecer la cultura de ética, integridad y cumplimiento de normas internas y legales vigentes.
- Identificar los principales riesgos asociados a los delitos de la Ley N° 20.393.
- Establecer los procedimientos y controles para la efectiva implementación y operación del

- MPD y de su respectivo Encargado de Prevención de Delitos.
- Construir un esquema de actividades y procedimientos para la prevención, detección, respuesta, monitoreo y supervisión de los delitos de la Ley Nº 20.393.
- Instaurar un modelo de monitoreo ante situaciones de riesgo que pudieran constituirse en los delitos de la Ley N°20.393.
- Establecer un procedimiento de Capacitación e Información de la Ley N° 20.393.

5. Alcance

El MPD es aplicable a todo ARTEL, incluidos sus dueños, controladores, directores, ejecutivos principales y trabajadores sin excepción, como también a colaboradores externos, aun cuando su relación contractual sea temporal, tales como proveedores, prestadores de servicios, asesores, contratistas, y subcontratistas entre otros, de quienes se espera el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento.

El MPD también deberá tenerse presente en la relación con clientes.

6. Vigencia

Este Modelo de Prevención de Delitos comenzará a regir a contar de 3 días desde su aprobación por parte del Directorio.

7. Catálogo de Delitos de la Ley Nº 20.393

El catálogo de delitos que dan lugar a la responsabilidad penal de una empresa comprende más de 200 tipos penales, por lo que ARTEL ha realizado una selección de los delitos aplicables a la Empresa, en consideración a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla, el que se contiene en el "Anexo 1: Catálogo de delitos Ley Nº 20.393".

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente destacar ciertos delitos que conllevan un mayor riesgo para nuestra Empresa, señalando que esta enumeración no margina los otros delitos contenidos en el Anexo 1 mencionado.

7.1. Lavado de Activos (Art. 27 de la Ley N° 19.913).

Se define como un conjunto de operaciones mercantiles, de inversión o financieras, realizadas por una persona natural o jurídica, con la intención de ocultar o disfrazar el origen o destino ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas, tales como el narcotráfico, tráfico de armas y corrupción, entre otras.

La ley señala que será castigado el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos indicados en la misma ley.

Asimismo, sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. También al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

Asimismo, sanciona al autor de alguna de las conductas antes señaladas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

Las actividades ilícitas descritas en la ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son:

- (i) tráfico de droga;
- (ii) conductas terroristas;
- (iii) tráfico de armas;
- (iv) delitos del mercado de valores;
- (v) algunos delitos bancarios;
- (vi) delitos de contrabando;
- (vii) delitos contra la propiedad intelectual;
- (viii) delitos de fabricación y circulación de billetes falsos;
- (ix) algunos delitos tributarios;
- (x) delitos de funcionarios, especialmente el cohecho y el fraude al fisco;
- (xi) secuestro y sustracción de menores;
- (xii) producción de material pornográfico infantil;
- (xiii) promoción de la prostitución;
- (xiv) trata de personas y tráfico de migrantes;
- (xv) asociaciones ilícitas; y,
- (xvi) estafa, apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones al Estado.

7.2. Financiamiento del Terrorismo (Art. 8° Ley N° 18.314).

El delito de terrorismo se define como una "sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror". El delito de financiamiento del terrorismo sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en la ley. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo, el foco de vulnerabilidad no está en el origen de los recursos, sino en el destino de los mismos.

7.3. Cohecho a Empleado Público Nacional (Art. 250 del Código Penal).

Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249 (para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, ejercer influencia en otro empleado público, cometer un delito), todos del Código Penal, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

7.4. Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros (Art. 251 bis del Código Penal).

Consiste en que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, se ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

7.5. Receptación (Art. 456 bis A del Código Penal).

Delito cometido por los que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tengan en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato¹ o sustracción de

¹ Abigeato: delito de robo o hurto de ganado.

madera, de receptación o de apropiación indebida, las transporten, compren, vendan, transformen o comercialicen en cualquier forma, aun cuando ya hubiesen dispuesto de ellas.

7.6. Delitos tributarios (Código Tributario).

El Código Tributario regula diversas violaciones maliciosas de las normas tributarias tendientes generalmente a evadir impuestos, por ejemplo, omisiones maliciosas en las Declaraciones presentadas que sirven de base para la determinación de los impuestos; obtener fraudulentamente devoluciones de impuestos; el uso malicioso de facturas u otros documentos falsos; el comercio de mercaderías sin el pago de impuestos; el ejercicio clandestino de una industria. También contempla la destrucción de sellos puestos por el SII; el proporcionar datos falsos al Servicio; deducir dolosa y reiteradamente como gasto de primera categoría donaciones no autorizadas por ley; entre otros.

7.7. Delitos de colusión (art. 62 Decreto Ley Nº 211).

Este ilícito está relacionado a la libre competencia, y consiste en celebrar u ordenar celebrar, ejecutar u organizar un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limitar su producción o provisión; dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado; o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos, u órganos públicos.

7.8. Corrupción entre Particulares (Arts. 287 bis y ter del Código Penal).

El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

7.9. Delitos en perjuicio de los trabajadores.

Inobservancia o infracción de aislamiento o cuarentena en caso de epidemia o pandemia (artículo 318 ter del Código Penal): Este delito consiste en infringir medidas de aislamiento, cuarentenas u otras medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, especialmente cuando los empleadores, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Cotizaciones del trabajador (Art. 13 y 13 bis de la Ley 17.322): El que en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador. Así mismo, se sanciona al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar; y a los que no consignen las cotizaciones que hubieren retenido o debido retener.

Remuneraciones (Art. 472 bis del Código Penal): En este tema se penaliza al que, con abuso grave de una situación de necesidad, de la inexperiencia o de la incapacidad de discernimiento de otra persona, le pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual previsto por la ley o le diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

Cuasidelitos contra las personas (accidentes laborales) (Arts. 490 y 492 del Código Penal): Los cuasidelitos contra las personas son actos negligentes o imprudentes que causan daño a otros, sin la intención maliciosa de cometer un delito, pero que serían considerados crímenes o delitos si esa intención existiera. Los accidentes del trabajo por falta de cuidado pueden ser condenados como cuasidelitos.

7.10. Trata de personas (Art. 411 quáter del Código Penal).

Castiga al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. También al que promueva, facilite o financie la ejecución de estas conductas.

7.11. Delitos de falsedad.

Comprende la falsedad realizada por un privado o por un funcionario público en documentos públicos y/o privados, en distintas hipótesis, como fingiendo letra o firma, suponiendo la intervención de personas que no han tenido, faltando a la verdad en la narración de los hechos, alterando fechas verdaderas, alterando su sentido, dando copia falsa, ocultando documentos oficiales, entre otros. Así mismo, se sanciona el uso de esos instrumentos falsos. También considera los delitos de falsedad a la Fiscalía Nacional Económica, al Banco Central y a la Superintendencia del Medio Ambiente.

7.12. Delitos del Título II de la Ley Nº 17.798 sobre Control de Armas.

Castiga, entre otras conductas, la posesión o tenencia de bombas incendiarias, porte ilegal, comercialización, importación e internación a Chile de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control según Ley Nº 17.798.

7.13. Delitos informáticos de la Ley Nº 21.459.

Se refiere a aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el Derecho Penal y que en su realización se valen de los sistemas informáticos, computadores, aparatos electrónicos e internet, como medio o fin para su comisión. Podemos diferenciar los siguientes delitos informáticos en nuestra legislación:

- i. Ataque a la integridad de un sistema informático: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- ii. <u>Acceso ilícito</u>: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- **iii. Interceptación ilícita:** El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.
 - El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- iv. Ataque a la integridad de los datos informáticos: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

- v. <u>Falsificación informática</u>: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- vi. Receptación de datos informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.
- vii. Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- viii. Abuso de los dispositivos: El que, para la perpetración de los delitos, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

7.14. Delitos Ambientales.

Los delitos contra el Medio Ambiente están regulados principalmente por la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio ambiente, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Párrafo 13 del Título VI del Libro II sobre Atentados contra el Medio Ambiente del Código Penal, y la Ley N° 20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y el fomento al reciclaje. Estas normas establecen diversas conductas que constituyen delitos ambientales, entre las que podemos destacar la contaminación ambiental, la sustracción de aguas y la doble inscripción de derechos de aguas; daño a la flora y fauna; tala y tráfico de madera; manejo indebido de residuos peligrosos, deterioro y explotación ilegal de recursos naturales, incendios intencionales.

7.15. Administración Desleal (Art. 470 numeral 11 del Código Penal).

Castiga al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

7.16. Negociación Incompatible (Art. 240 Código Penal).

Sanciona al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas antes indicadas si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas antes indicadas en el primer párrafo, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con

ella o con las personas indicadas en el párrafo anterior, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

7.17. Apropiación indebida (Art. 470 numeral 1 del Código Penal).

Castiga a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

7.18. Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura / Contaminación de las aguas (Arts. 136, 139, 139 bis y ter).

En este delito se castiga a aquel que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

Adicionalmente, se sancionan las siguientes conductas; el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

7.19. Giro doloso de Cheques (Art. 22 D.F.L. 707).

Este delito castiga al librador que gire un cheque sin tener de antemano fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado. Al librador que retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y de las costas judiciales, dentro del plazo.

7.20. Alteración fraudulenta de precios (Art. 285 Código Penal).

Se sanciona el modificar o manipular el costo de bienes o servicios, por cualquier método engañoso o deshonesto.

7.21. Obtención fraudulenta de créditos (Art. 160 DFL 3).

Sanciona a quien obtenga créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, proporcionando datos falsos o incompletos acerca de su identidad, actividades, estado de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución de crédito.

7.22. Sociedades Anónimas (Arts. 134 y 134 bis Ley N° 18.046).

La Ley N° 18.046 contempla los siguientes dos tipos de delitos relacionados con la administración y dirección de una sociedad anónima:

A. Los directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima, que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad; o quienes lleven la contabilidad de la sociedad, o los peritos, auditores externos o inspectores de

cuenta ajenos a la sociedad, que colaboraren al hecho descrito.

B. Los que, prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima, o de su posición como controlador, adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

7.23. La participación en delitos funcionarios de los artículos 193 a 248 del Código Penal.

Entre estos delitos funcionarios encontramos la falsificación de documentos, la malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, el interés indebido en negocios relacionados con su cargo, la infidelidad en la custodia de documentos, y la revelación indebida de secretos oficiales o particulares. Son delitos en cuales podría participar algún colaborador de nuestra empresa, lo que gatillaría responsabilidad penal para ella.

7.24. Delitos contra la Propiedad Intelectual (Ley N° 17.336) y contra la Propiedad Industrial (Ley N°19.039)

Los delitos contra la propiedad intelectual e industrial son infracciones que implican la violación de los derechos exclusivos otorgados a los creadores y titulares de obras, inventos, marcas y otros productos de la creatividad y la innovación. Estos derechos están diseñados para proteger y fomentar la creación, garantizando que los creadores puedan beneficiarse de su trabajo.

8. Sanciones:

8.1 A la Persona Jurídica

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley Nº 20.393, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

- a) La extinción de la persona jurídica: implica la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.
- b) La inhabilitación para contratar con el Estado: implica no poder realizar contratos con organismos estatales o empresas públicas, ni con entidades donde el Estado tenga una participación significativa. También anula cualquier contrato vigente con el Estado al momento de la condena.
- c) La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos: implica la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza, así como la prohibición de recibir tales beneficios por un período de uno a cinco años.
 - Si la empresa no recibe tales beneficios fiscales al tiempo de la condena, se le impondrá la prohibición de recibirlos.
- d) La supervisión de la persona jurídica: El tribunal podrá imponer a la persona jurídica la supervisión si, debido a la inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos, ello resulta necesario para prevenir la perpetración de nuevos delitos en su seno.

Consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.

- e) La multa: Se determina mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa. El valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 unidades tributarias mensuales. La pena mínima de multa es de 2 días-multa y la máxima, de 400 días-multa.
- f) El comiso: Consiste en la confiscación del producto del delito de que es responsable la empresa, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.
- g) La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria: Siempre que se condene a una empresa se impondrá la pena consistente en la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional de un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus fundamentos principales y la decisión de condena, a costa de la empresa condenada.

8.2 A la Persona Natural

Las sanciones a las que se puede ver expuesta la persona natural que cometa un delito son diversas. Hay penas privativas de libertad, multas, comiso de ganancias, inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos e inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales y para contratar con el Estado.

Por ello, se considera que las personas naturales son las principales responsables de cumplir los lineamientos de este documento; y evitar cualquier conducta que pueda ser constitutiva de delitos, especialmente en el ejercicio o cumplimiento de las labores que se desarrollan para la compañía, o en las labores que desempeña el personal que tiene a cargo. Lo anterior, es sin perjuicio de las sanciones disciplinarias estipuladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

9. Modelo de Prevención de Delitos

Todos los ejecutivos, trabajadores y personal externo de ARTEL deben estar comprometidos con el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes. Para ello, el MPD de ARTEL establece una estructura organizacional, políticas, procesos y procedimientos, roles y responsabilidades, que previenen la comisión de conductas antijurídicas, sin limitarse a aquellas descritas en la Ley N° 20.393.

Consecuentemente, ARTEL deberá: (i) velar por el cumplimiento de su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD (Artículo 3 de la Ley 20.393) y, (ii) designar al Encargado de Prevención de Delitos (Art. 4°, N° 1 de la Ley 20.393), quien reportará periódicamente al Directorio.

9.1 Presupuestos para configurar la responsabilidad penal de Artel

La Ley N° 20.393 establece que una empresa será penalmente responsable por los delitos contenidos en el Anexo N° 1 "Catálogo de delitos Ley N° 20.393", cuando la comisión del hecho:

- i. Fuera perpetrado en el marco de la actividad de la empresa;
- ii. Fue cometido por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en la compañía, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación;
- iii. Se ve favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos en la Empresa.

9.2 Autonomía de la responsabilidad penal de la empresa.

La falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que cometió el delito (ya sea por no haber sido condenada debido a su falta de responsabilidad legal, su absolución, o la interrupción del proceso penal), no impedirá que la empresa sea responsable penalmente por el mismo. Así mismo, la falta de identificación de la persona o personas naturales involucradas en el delito no evitará la responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que esté claro que el mismo solo pudo haber sido llevado a cabo por o con la intervención de alguna de las personas y en las circunstancias señaladas en el punto anterior.

9.3 Elementos mínimos del MPD.

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar contar al menos los siguientes elementos:

- i. Identificación de las actividades o procesos de la Empresa que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- ii. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades que impliquen riesgo, según la identificación señalada en el número anterior. Se consideran, por mandato legal, canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- iii. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos. La Empresa proveerá al o a los responsables, de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- **iv.** Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

A continuación, se presenta el esquema del Modelo de Prevención de Delitos para dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley N° 20.393.

DIRECTORIO – GERENCIA GENERAL

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Actividades de Prevención

Actividades de Detección Actividades de Respuesta Actividades de Supervisión/Monitoreo

Áreas de Apoyo

Comité de Ética o Comité de Directorio

Gerencia de Administración y Finanzas

Gerencia de Personas

Gerencia de Operaciones

Asesoría Legal Externa

Ambiente de Control

Código de Ética

Manual de Prevención de Delitos

> Políticas y Procedimientos

Planes de Capacitación y Comunicación

Canal de Denuncias

Instrumentos Legales

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Cláusula en Anexos de Contratos de Trabajo

Cláusula en Anexos de Contratos Proveedores

9.4. Roles y Responsabilidades.

La responsabilidad de la implementación y el mantenimiento del MPD recae en el Directorio, en el Gerente General y en el Encargado de Prevención de Delitos de ARTEL.

9.4.1. Directorio:

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido.
- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de ARTEL.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Recibir el Informe de Gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente.
- Aprobar el plan anual de trabajo del EPD.
- Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393.

9.4.2. Gerente General:

- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393.
- Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD.
- Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento, ética e integridad que parta desde el gobierno corporativo de ARTEL.
- Instruir la obligatoriedad de participar en las Capacitaciones relativas al MPD y en las evaluaciones de las mismas.
- Imponer las sanciones que correspondan (estipuladas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de ARTEL) en caso de infracciones al MPD o la comisión de delitos de la Ley N° 20.393 al interior de ARTEL.

9.4.3. Encargado de Prevención de Delitos:

En cumplimiento de la ley, ARTEL cuenta con un Encargado de Prevención de Delitos ("<u>EPD</u>"). La designación del EPD es realizada por el Directorio por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD contará con acceso directo al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual, el Directorio aprobará el Plan de Trabajo del EPD y el Presupuesto que le permita al EPD contar con los medios materiales para cumplir con sus funciones.

El EPD será responsable -en conjunto con la administración de ARTEL- de diseñar, implementar y supervisar el MPD, tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de ARTEL en los términos de la Ley N° 20.393.

Los deberes y responsabilidades del EPD incluyen:

- i. Realizar la vigilancia del MPD y velar por su aplicación efectiva, estableciendo los métodos y procedimientos para tal fin.
- **ii.** Requerir al Directorio y a la Gerencia General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- **iii.** Identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos, mediante la preparación y actualización de una Matriz de Riesgos Penales, y las medidas de control para su mitigación.
- iv. Dirigir y supervisar la identificación de todas las actividades o procesos de ARTEL, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos de la Ley N° 20.393, en particular procesos de Ventas, Compras, Fondos por Rendir, Gastos Rendidos, Relacionamiento con Funcionarios Públicos y con Asociaciones Gremiales.
- v. Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas, la existencia de procedimientos de denuncia y la persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el

- Modelo de Prevención de Delitos.
- vi. Coordinar la revisión y actualización del MPD de acuerdo a cambios de circunstancias en ARTEL.
- **vii.** Promover la generación de protocolos, reglas y procedimientos específicos de prevención de delitos, identificados en el MPD o en otro documento.
- viii. Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de ARTEL, dentro del marco de la Ley N° 20.393 principalmente.
- ix. Solicitar a las Áreas correspondientes de ARTEL, los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas.
- x. Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- xi. Tomar conocimiento de las denuncias que reciban a través del Canal de Denuncias por casos de infracción al MPD o la comisión de delitos de la ley al interior de la Compañía, así como también del informe de investigación y las medidas adoptadas al respecto.
- **xii.** Proponer al Directorio actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la ley o cuando las circunstancias lo requieran.
- xiii. Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con la prevención de delitos.
- xiv. Capacitar a los colaboradores en los alcances de la Ley Nº 20.393.
- xv. Rendir a lo menos cada 6 meses, o cuando la circunstancia lo amerite, cuenta de su gestión al Directorio de ARTEL.

El EPD contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su función requiere, incluso respecto a la Gerencia en la cual se desempeña y actuará de manera independiente en relación a las demás Gerencias, reportando directamente al Directorio de ARTEL.

ARTEL, a través de la Gerencia General, proveerá al EPD los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el EPD contará con facultades de acceso a la información y documentación de ARTEL, tanto física como aquella almacenada en los medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción, exceptuando la documentación gerencial y directiva, la cual deberá ser solicitada a través de la Gerencia General o el Directorio, según corresponda.

9.4.4. Áreas de Apoyo

Con el objetivo de dar soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo, las áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican:

9.4.4.1 Comité de Ética

- I. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- II. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación delitos de la Ley N° 20.393.
- III. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD.
- IV. Contribuir a la difusión del MPD, generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad.

V. Las demás funciones establecidas en el Código de Ética de ARTEL.

9.4.4.2. Gerencia de Administración y Finanzas

- i. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- ii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393.
- iii. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD.
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Penales, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- v. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad.

9.4.4.3. Gerencia de Personas

- i. Velar por la correcta implementación de las capacitaciones y plan de comunicación del MPD.
- ii. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393.
- **iii.** Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD.
- iv. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Penales, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos.
- v. Incluir la Cláusula de Cumplimiento de la Ley № 20.393 en los Contratos de Trabajo y de Prestación de Servicios de todos los trabajadores.
- **vi.** Incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relativas al MPD en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- vii. Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los Programas de Capacitación e Inducción que dicta a los nuevos trabajadores y colaboradores.
- viii. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad.

9.4.4.4. Asesoría Legal Externa.

- i. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley N° 20.393.
- ii. Apoyar a las distintas áreas de ARTEL y especialmente al Directorio cuando su asesoría le sea solicitada.
- **iii.** Asesorar en la definición de la Cláusula de Cumplimiento de la Ley N° 20.393 a incluir en los contratos o acuerdos con proveedores y de servicios de terceros.

9.5. Ambiente de Control.

La eficiencia y eficacia del MPD depende fundamentalmente de la existencia de un ambiente de control al interior de ARTEL, que contribuye a la promoción y existencia de un sólido ambiente de control, sin que ello implique limitación, los siguientes elementos:

- i. Código de Ética: El Código de Ética de ARTEL establece un marco de conducta en el diario actuar de la organización, basado en los valores fundamentales de "Honestidad y Compromiso", "Sobriedad y Eficiencia", "Pasión por el Trabajo Bien Hecho" y "Valor y Respeto por las Personas". ARTEL exige a todos sus ejecutivos, supervisores, trabajadores y colaboradores, un comportamiento recto, riguroso y diligente en el cumplimiento de su Modelo de Prevención de Delitos, debiendo comprometerse con la más estricta adhesión al mismo.
- ii. Políticas, Protocolos y Procedimientos: El Modelo de Prevención de Delitos establece el marco general, los roles y responsabilidades involucradas a nivel de la organización para el correcto funcionamiento del Modelo. El Modelo contempla Políticas, Protocolos y Procedimientos destinados su implementación y operación. Estos documentos están a disposición de todos los trabajadores y colaboradores de ARTEL en su Intranet y BUK.
- iii. Planes de Capacitación y Comunicación: ARTEL a través de la Gerencia de Personas, será responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley N° 20.393. Para que el MPD sea integrado a las labores cotidianas, se efectuarán Capacitaciones de forma periódica a través de los medios que ARTEL defina; estas Capacitaciones serán debidamente evaluadas. Adicionalmente, ARTEL informará y dará acceso a cada uno de sus trabajadores y colaboradores a todos los documentos que forman parte del MPD, con el objeto de asegurar el conocimiento y cumplimiento del mismo. El EPD debe velar por:
 - Comunicar adecuada y oportunamente los contenidos del MPD.
 - Elaborar un Plan de Capacitación Anual y sus Evaluaciones en conjunto con la Gerencia de Personas.
 - Difundir materias del MPD por diversos canales de comunicación interna de ARTEL en conjunto con la Gerencia de Personas.

Los medios a través de los que se desarrollarán las Capacitaciones serán definidos en el Plan de Capacitación Anual. Los contenidos mínimos a considerar en las Capacitaciones serán los siguientes:

- Delitos de la Ley N° 20.393.
- Requisitos de la configuración de la responsabilidad penal de la persona jurídica.
- Actividades, herramientas y normativa de prevención, detección y monitoreo del MPD.
- Uso del Canal de Denuncias.
- Elementos básicos vigentes en ARTEL respecto del MPD y mejores prácticas.
- iv. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad: En cumplimiento del Artículo 4º de la Ley Nº 20.393, el RIOHS de ARTEL incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación a los delitos previstos en la Ley Nº 20.393.
- v. Canal de Denuncias: Está a disposición de los trabajadores, colaboradores de ARTEL y terceros, para realizar de manera segura las denuncias relacionadas acciones que vulneren la Ley N° 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos o el Código de Ética. Se encuentra disponible a través de la página web en denuncias.artel.cl. y denuncias.nacional.cl.

Los trabajadores y colaboradores deberán abstenerse de utilizar dicha herramienta con otro fin al anteriormente expuesto. Con todo, los trabajadores deberán denunciar a través de la jefatura directa, cualquier acto que pudiere causar perjuicios al patrimonio o a la reputación de ARTEL.

Adicionalmente, los canales habilitados para efectuar las denuncias son los correos electrónicos denuncias@artel.cl y denuncias@nacional.cl. El funcionamiento del Canal de Denuncias y la forma en cómo se ejecutarán las investigaciones son las establecidas en el Procedimiento de Denuncia e Investigación de ARTEL.

vi. Cláusula en Contratos: Todos los Contratos de Trabajo, como también los de contratistas, proveedores o prestadores de servicios, deben contar con Cláusulas que establezcan las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley N° 20.393. Estas Cláusulas deben incluirse en un Anexo a los Contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporados en los formatos de Contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD.

Será responsabilidad del EPD incorporar dichas Cláusulas o Anexos en los Contratos.

- En los Contratos de Trabajo, la Cláusula debe contener:
 - Que el MPD está implementado.
 - La declaración de que el trabajador que se encuentra en conocimiento del MPD y de la normativa interna.
 - La obligación del trabajador de conocer las normas del MPD y sus actualizaciones.
 - La obligación de respetar y cumplir las normas del MPD.
 - La obligación de asistencia a las capacitaciones.
- En los Contratos con Proveedores o Prestación de servicios, Órdenes de Compra, la Cláusula debe contener:
 - La existencia del MPD.
 - La declaración implícita del contratista, proveedor, o prestador de servicios, que se encuentra en conocimiento del MPD y de la normativa interna de ARTEL.
 - La obligación de respetar y cumplir las normas del MPD.

10. Actividades del Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo contempla 4 tipos de actividades principales:

10.1. Actividades de Prevención:

Tienen por objeto evitar incumplimientos o infracciones al MPD y a sus Políticas y Procedimientos relacionados, previniendo los delitos señalados en la Ley N°20.393. Incluye las siguientes actividades:

10.1.1. Difusión, capacitación del MPD, evaluaciones y las actividades de prevención.

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los trabajadores y colaboradores de ARTEL conozcan los alcances de la Ley N° 20.393, del MPD, sus controles y sus procedimientos. Para ello, además de las disposiciones incorporadas en sus Contratos de Trabajo, el RIOHS y el Código de Ética, el EPD, en conjunto con las Áreas correspondiente, velarán por la implementación de un Plan de Capacitación obligatoria respecto del MPD y de la Ley N° 20.393, presencial o vía educación remota por medios audiovisuales, en función del riesgo implicado en cada cargo. El EPD mantendrá un registro de los asistentes a las Capacitaciones.

Las Capacitaciones además serán debidamente evaluadas para así asegurar que el contenido de las mismas está siendo efectivamente aprendido.

La obligación de participar en las Capacitaciones y tener buenos resultados en las evaluaciones podrá incluso incorporarse en los Contratos de Trabajo como una de las obligaciones principales de los trabajadores de ARTEL, permitiendo a ARTEL poner término a estos Contratos en caso que se incumpla con ellas.

Se trabajará también en el diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.

Por último, el EPD y las áreas respectivas velarán por la correcta difusión y capacitación del sistema de denuncias, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

10.1.2. Identificación y análisis de riesgos, actualización anual de la Matriz de Riesgos Penales.

Para la preparación y actualización de la Matriz de Riesgos Penales se considerará la metodología empleada por el estándar 31.000 de la Organización Internacional de Normalización (ISO 31.000), estándar que emplea parámetros de probabilidad e impacto, los que ponderados determinan el riesgo inherente de una operación.

La gestión de riesgo de delitos es un proceso continuo, destinado a mantener control permanente sobre las diferentes actividades o procesos que se realizan en ARTEL, para efectos de poder determinar en cual(es) existe la posibilidad de comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, cualquier otra situación que pudiera generar un perjuicio económico o reputacional para ARTEL.

La gestión de los riesgos consta de 4 fases:

- 1. Identificación de Riesgos.
- 2. Evaluación de Riesgos.
- 3. Valoración de Riesgos.
- 4. Identificación de Controles.

Estas actividades se verán reflejadas en la Matriz de Riesgo de ARTEL, la cual será revisada y actualizada por el EPD a lo menos anualmente.

Es obligación de todos los trabajadores que tengan a cargo o estén involucrados en los diferentes procesos de ARTEL, comunicar oportunamente al EPD, los riesgos que pudieren identificar o la falta de controles que pudieran existir en un proceso determinado.

10.1.3. Ejecución de las actividades de prevención de delitos (elaboración/actualización de procedimientos y políticas).

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos Penales corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables.

10.2 Actividades de Detección:

Destinadas a detectar incumplimientos o potenciales incumplimientos a las obligaciones o prohibiciones contenidas en el MPD, o detectar fallas en el funcionamiento del Modelo, con el propósito de generar una mejora continua de éste. Incluye las siguientes actividades:

10.2.1. Auditorías de cumplimiento de las actividades de control del MPD.

El Área de Riesgo y Cumplimiento de ARTEL deberá incorporar en su Plan de Auditoría Anual revisiones al Modelo de Prevención de Delitos, de los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento y eficacia del mismo. Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

- El levantamiento de los procesos y actividades que puedan generar riesgo de conducta delictiva en la empresa. Actualización anual de la Matriz de Riesgos Penales.
- El establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir, detectar y sancionar las conductas delictivas conforme a la ley.
- La designación de uno o más sujetos responsables de implementar y aplicar los instrumentos antes señalados.
- La asignación de los recursos y medios materiales e inmateriales a los sujetos referidos en el punto anterior necesarios para realizar adecuadamente las labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la compañía.
- El acceso directo del EPD al Directorio y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales Informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, según lo establece el MPD.
- La realización de los Reportes por parte del EPD a la Gerencia General y a los estamentos que defina el Directorio.
- La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD.
- La incorporación de las Cláusulas definidas por el MPD en los Contratos de Trabajo, en los Contratos con proveedores de bienes y servicios y en otros que proceda; y,
- La actualización oportuna del RIOHS, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran.

Estas evaluaciones deben ser realizadas a lo menos una vez al año para la verificación imparcial del cumplimiento de las exigencias legales del Modelo de Prevención de Delitos y su eficacia. Asimismo, en conjunto con el Área que corresponda, el EPD deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

10.2.2. Canal de Denuncias.

ARTEL espera que en el desempeño de sus labores los trabajadores actúen de buena fe, lo que exige entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, se ha diseñado e implementado una vía de comunicación para que los miembros de la organización y colaboradores puedan manifestar, comunicar y/o denunciar irregularidades que detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la organización espera que sus trabajadores y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir el incumplimiento del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo. De esta manera, frente a dudas o sospechas respecto a una posible infracción de leyes, de este MPD u otras políticas o normativa de ARTEL, la empresa espera que los trabajadores comuniquen estas situaciones, mediante cualquiera de los canales que se disponen. Para estos efectos, ARTEL garantizará que toda denuncia se mantenga en estricta confidencialidad, siendo sólo conocida por el receptor de la misma y el Encargado de Prevención.

Los canales dispuestos para denunciar o reportar irregularidades que permiten el anonimato del denunciante, son los siguientes:

- Canal de Denuncias de ARTEL y NACIONAL: http://denuncia.artel.cl y http://denuncia.nacional.cl
- Correo electrónico: <u>denuncias@artel.cl</u> y <u>denuncias@nacional.cl</u>
- Intranet de Artel: intranet.artel.cl; en la sección "Canal de Denuncias".
- Personalmente al EPD o a la jefatura directa, Subgerentes y Gerentes. En estos casos se debe reportar la denuncia siempre al EPD, para su seguimiento. (en esta opción de denuncia personal, no aplica el anonimato).

Los trabajadores de ARTEL deberán colaborar en los procesos de investigación que se desarrollen.

10.2.3. Revisión de denuncias y coordinación de investigaciones.

ARTEL dispondrá de un sistema multicanal para la recepción de denuncias, el que incluirá medios de acceso en línea y por correo electrónico, entre otros, a través del cual cualquier persona, sea o no trabajador de la empresa, podrá canalizar las denuncias por las infracciones a las normas del MPD y/o a la ley, en forma confidencial y, de así desearlo, anónima (en el canal de denuncias, denuncias recibidas por medio de correo electrónico, no aplica el anonimato).

Recibida una denuncia se procederá con el análisis de suficiencia de la denuncia y posterior investigación de los hechos, investigación que substanciará de acuerdo al Procedimiento de Denuncias e Investigaciones que consta de las siguientes etapas:

- a) Recepción de denuncia y contacto con denunciante.
- b) Análisis Preliminar de Antecedentes.
- c) Investigación.
- d) Informe Final.
- e) Reporte a Directorio.
- f) Evaluación de Medidas, Sanciones y Comunicación.
- g) Resguardo de documentación de denuncias, investigación e informe final.

10.2.4. Revisión de litigios.

El EPD deberá solicitar a los abogados (asesores externos), el estado de todas las causas vigentes y emitir un Informe Semestral, relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte ARTEL y que se relacionen o puedan relacionarse con la Ley Nº 20.393. Este Informe es parte del Reporte Semestral que el EPD deberá realizar al Comité de Ética, al Directorio y al Gerente General.

10.2.5. Auditorias periódicas a las operaciones de ARTEL.

El EPD efectuará, revisiones anuales a los procedimientos de administración de recursos financieros. Asimismo, el EPD en conjunto con la Gerencia General de ARTEL, más las otras Gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar. Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los Reportes que éste debe realizar al Directorio y a los estamentos que éste determine.

Las auditorías de recursos financieros que utiliza ARTEL son las siguientes:

- Auditoría respecto de Ingresos y Egresos de la Compañía.
- Auditoría de Estados Financieros.
- Auditoría de cumplimiento de la Política de Finanzas.
- Auditoría de Procesos.

10.2.6 Reportes al Directorio.

Cada vez que la situación lo amerite, el EPD emitirá informará al Directorio de la ocurrencia de una infracción u incumplimiento al MPD o la Ley N°20.393.

Además, se informará estatus de las actividades del MPD y planes de acción en forma semestral.

10.3 Actividades de Respuesta:

Surgen en caso de detectarse infracciones o incumplimientos del MPD o relativas a la Ley N° 20.393, como consecuencia de las actividades de detección mencionadas o por la investigación de denuncias recibidas. Incluye las siguientes actividades:

10.3.1 Revisión semestral de las actividades de control vulneradas, con el fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

El EPD deberá revisar anualmente las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el Área afectada y los demás responsables del MPD en vista de conseguir una mayor efectividad de los controles. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la vulneración de los controles.

10.3.2 Sanciones disciplinarias o correctivas. Coordinación, comunicación, registro y seguimiento.

El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte de los trabajadores de ARTEL, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el RIOHS, sanción que puede ir desde una amonestación verbal, hasta la desvinculación:

Infracción	Sanción
Desconocimiento del MPD y sus normas.	Amonestación verbal.
Incumplimiento de alguna obligación o	Amonestación escrita.
prohibición establecida en el MPD.	
Incumplimiento reiterado de alguna obligación	Multa máxima permitida en el
o prohibición establecida en el MPD.	RIOHS.
Participación en alguno de los delitos de la	Término del Contrato de Trabajo.
Ley N° 20.393.	Denuncia al ministerio público

En el caso de contratistas, proveedores, prestadores de servicios, o clientes, el incumplimiento de los términos de este MPD podrá ser causa del término inmediato del Contrato correspondiente.

El EPD, el Gerente General, el Directorio y los responsables del MPD revisarán su diseño e implementación, con especial énfasis en las sanciones por incumplimientos a las obligaciones en él impuestas y su protocolo de determinación.

El EPD llevará un registro formal de las sanciones impuestas y hará un seguimiento de su correcto cumplimiento.

10.3.3 Denuncia a la Justicia.

Sin perjuicio de que los trabajadores de ARTEL podrán plantear en forma preventiva y a través de los canales indicados aquellas situaciones que potencialmente podrían constituir delitos de la Ley N° 20.393, existe la obligación de denunciar al Ministerio Público las sospechas de infracción de la Ley N° 20.393 e informar también al Directorio el incumplimiento de políticas y/o normativa interna, cuando dicha sospecha se refiera a un trabajador o colaborador de ARTEL.

10.3.4 Colaboración con la Justicia.

En caso de que la participación de algún trabajador o colaborador de ARTEL en alguno de los delitos de la Ley N° 20.393 y otras leyes relacionadas pueda implicar la responsabilidad penal de ARTEL, el EPD, en conjunto con el Directorio, determinarán la forma y oportunidad en que los antecedentes serán puestos a disposición de los Tribunales de Justicia o del Ministerio Público para efectos de denunciar al/los involucrados. Lo anterior, en conformidad a las atenuantes establecida en el número 2) del Artículo 6° de la Ley N° 20.393, para efectos de la reducción de las penas.

Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente con la investigación penal cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para esclarecer los hechos investigados.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se tengan antecedentes respecto a la posible comisión de un delito por parte de un colaborador de ARTEL, que sin implicar la responsabilidad penal de ARTEL, haya comprometido el patrimonio y/o la reputación de ARTEL, dicho colaborador podrá ser sometido al mismo procedimiento indicado precedentemente.

10.4 Actividades de Supervisión y Monitoreo:

El EPD, con el apoyo de la Gerencia General, estará a cargo del proceso de actualización y monitoreo del MPD, sin perjuicio de la colaboración de las diferentes áreas o gerencias de ARTEL. Incluye las siguientes actividades:

10.4.1 Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.

El EPD debe definir anualmente un Plan de Monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente o a través de auditores externos, lo que comunicará al Directorio dentro de su Plan de Trabajo Anual. Este Plan de Monitoreo debe considerar a lo menos la realización de auditorías a la administración de los recursos financieros y controles aleatorios de la documentación asociada a la revisión periódica del cumplimiento de las normas o a la investigación de denuncias recibidas.

10.4.2 Evaluar la necesidad de efectuar mejoras o actualizaciones al MPD.

Para realizar la actualización del MPD, el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las nuevas regulaciones aplicables a ARTEL; los cambios relevantes en la estructura de la sociedad, sus negocios o los mercados en los que opera, procesos y la efectividad de la Matriz de Riesgos Penales y los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos.

En razón de lo anterior, cuando corresponda, el EPD deberá actualizar la Matriz de Riesgos Penales, los controles asociados al MPD y sus políticas y procedimientos relacionados, a lo menos, una vez al año.

10.4.3 Reportes de Cumplimiento.

El EPD efectuará a lo menos cada 6 meses, un Reporte de Cumplimiento al Directorio de ARTEL. En este Reporte el EPD rendirá cuenta de su gestión e informará las medidas y planes implementados en el período.

11. Resguardo de documentación.

El EPD será responsable de registrar y conservar toda documentación relativa al diseño e implementación del MPD, especialmente aquella en donde consten las decisiones de ARTEL.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, constituye un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Por último, el EPD velará por mantener un registro de toda la documentación que dé cuenta del compromiso de ARTEL con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo el resultado de las auditorías, las actas, las comunicaciones internas, entre otras.

12. Principales Ámbitos de Riesgos.

Las siguientes actividades se especifican en la Matriz de Riesgos Penales de ARTEL, la que forma parte del presente Modelo:

- Relación con entidades públicas.
- Relación con fiscalizadores y reguladores.
- Relación con proveedores, prestadores de servicios, clientes y terceros en general.
- Adquisiciones e inventario.
- Equipos y maquinaria.
- Finanzas/contabilidad.
- Incumplimiento de las normas internas en relación al MPD.
- Seguridad informática.

13. Anexos

Anexo N° 1: El Acta de Selección de Delitos aplicables a ARTEL se ha utilizado para confeccionar la "Matriz de Riesgos Penales" y se encuentra en poder del Encargado de Prevención de Delitos.

Anexo N° 2: Comprobante de recepción, lectura y adhesión al Manual de Prevención de Delitos.

ANEXO Nº 1: ACTA

ACTA REUNIÓN SELECCIÓN DE DELITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DE ARTEL S.A.

Con fecha 27 de Marzo del año 2024, a las 15:30 horas, se llevó a cabo la reunión destinada a la revisión completa del catálogo de delitos contemplados en la Ley N° 20.393, incluidas las modificaciones de la Ley N° 21.595.

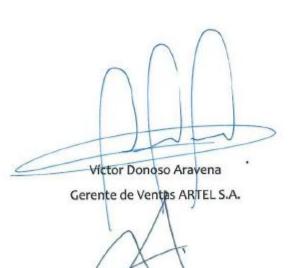
La reunión señalada contó con la presencia de don Jaime Saglie Haddad ¹ (Gerente General), don Víctor Donoso Aravena (Gerente de Ventas), don Alfonso Aguirre Aparicio (Gerente de Marketing), doña Isabel Zapata Rojas (Reemplazo de Gerente de Administración y Finanzas), don Víctor Órdenes Gálvez (Subgerente de Abastecimiento), y doña Viviana Alarcón Vejar (Oficial de Riesgo y Cumplimiento), todos por parte de ARTEL S.A., así como del abogado don Sergio Huidobro Martínez, contratado por ARTEL S.A. para actualizar su Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La reunión tuvo por objeto analizar y determinar cuáles de los delitos contemplados en las Leyes N° 20.393 y 21.595 son aplicables a ARTEL S.A., y que serán en consecuencia abarcados por su Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolla la compañía, esto conforme lo dispone el artículo 4 de la Ley N° 20.393, modificada por la Ley N° 21.595, es decir, haciéndose cargo de gestionar los riesgos de comisión de delitos que se encuentren dentro del giro del negocio de la entidad.

De acuerdo con los criterios antes señalados, la selección de los delitos que formarán parte del Modelo de Prevención de Delitos de ARTEL S.A. son los que se indican en el Anexo N° 1 de esta Acta.

En esta reunión también se acordó que el paso siguiente será entrevistar a las distintas Áreas de ARTEL S.A., especialmente a sus Gerentes, para identificar los riesgos de comisión de los delitos previamente seleccionados en cada Área, a efectos de desarrollar la Matriz de Riesgos Penales.

¹ Se deja constancia que don Jaime Saglie Haddad, Gerente General de Artel S.A. al momento de esta reunión, participó activamente en la misma. Sin embargo, no figura su firma en esta Acta debido a que presentó su renuncia voluntaria a la empresa en días posteriores a la reunión.



Affonso Aguirre Aparicio

Gerente de Marketing ARTEL S.A.

Isabel Zapata Rojas

Reemplazo de Gerente de Administración y Finanzas ARTEL S.A.

Víctor Órdenes Gálvez

Subgerente de Abastecimiento ARTEL S.A.

Viviana Alarcón Vejar

Oficial de Riesgo y Cumplimiento ARTEL S.A.

SERGIO ANDRES HUIDOBRO MARTINEZ

Férmado digitalmente por SERIZO ANISSES HADDORRÓ NAMENNAZ Nombre de excensiónidente (DN p.c.C.), etia...PESCON NATURAL, m. SERIZO ANDRES RIDCORRO MARTINEZ, email...SANAPRESCI., serialmandre...POSCOSE-7 Fecha: 2010.08.39 16.0025-04007

Sergio Huidobro Martínez

Abogado

ANEXO N° 2: ACTA DE ENTREGA Y TOMA DE CONOCIMIENTO Modelo de Prevención de Delitos

Fecha		
Nombre del Trabajador		
RUT		
Área		
Cargo o posición		
Fecha de incorporación a la Compañía		
Jefe Directo		

. come do moor por doron a la compania					
Jefe Directo					
Declara recibir en este acto un ejemplar en formato digital del este documento, que contiene los aspectos relevantes del Modelo de Prevención de Delitos que la Compañía ha implementado, er el marco de cumplimiento de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica cuyas disposiciones, obligaciones y responsabilidades se obliga a cumplir.					
Firma del Trabajador					